

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALHAMBRA

Aprobación definitiva del reglamento por el que se crea y regula el Registro de Uniones de Hecho en el municipio de Alhambra.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 20 de marzo de 2.017, de referido a la aprobación provisional del reglamento por el que se crea y regula el Registro de Uniones de Hecho en el municipio de Alhambra, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el 49 c) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose el texto íntegro, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza local, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Texto íntegro

Reglamento por el que se crea y regula el Registro de Uniones de Hecho en el municipio de Alhambra.

#### Exposición de motivos.

El artículo 9.2 de la Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La actuación de los poderes públicos debe dirigirse a que la igualdad reconocida en el artículo 14 de la Constitución sea real y efectiva, eliminando cualquier tipo de discriminación personal o social. Así el artículo 39 de la norma fundamental impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, sin que en este se haga referencia a ningún tipo de modelo de familia determinado ni predominante, por lo que su determinación exige la interpretación de dicho concepto de forma consecuente con la realidad social actual, de manera que no puedan derivarse consecuencias discriminatorias del modelo de familia que de manera libre y legítima los ciudadanos tengan a bien adoptar.

Corresponde tanto a los poderes públicos asegurar que toda agrupación familiar, determinada socialmente por las notas de convivencia y efectividad, se produzca en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas, de tal modo que los ciudadanos puedan optar por cualquier medio para formar una familia que les permite el libre desarrollo de su personalidad en condiciones de igualdad sin que de esta opción se puedan derivar consecuencias discriminatorias. Así la sociedad de hoy presenta unas formas de unión en convivencia de carácter estable distintas de matrimonio.

Por ello, las Entidades Locales pueden crear Registros en los que estas uniones puedan inscribirse, registros que no crean derecho alguno a favor de los interesados mientras estos no sean reconocidos por las leyes, pero previsiblemente generarán el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción una vez que dichos derechos sean establecidos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Por otra parte, cada vez son más frecuentes los procedimientos jurídicos de todos los órdenes en que los ciudadanos plantean pretensiones que en el sentido estricto de la Ley solo corresponden a los cónyuges, pero que en ocasiones los Tribunales reconocen a los integrantes de parejas de hecho, procedimientos en que la inscripción en un Registro Municipal tiene en indudable valor probatorio.

Todos estos motivos justifican la propuesta de creación de un Registro de Parejas de Hecho, que con total respeto a las competencias que constitucionalmente se encomienden a otras esferas de poder, se limite a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada, favoreciendo la no discriminación de las personas unidas de forma estable en relación de convivencia y afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, en cumplimiento de los principios constitucionales de libertad e igualdad del individuo y de protección a la familia.

Título I.- Disposiciones de carácter general.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que con total respeto a las competencias que constitucionalmente se encomienden a otras esferas de poder, se limiten a recoger la situación social real de determinados grupos de personas, en espera de que dicha situación sea regulada, y con la previsible tendencia a su desarrollo legislativo, creando un registro en el que las uniones de hecho puedan inscribirse, registro que no crea derecho alguno a favor de los interesados mientras estos no sean reconocidos por las leyes, pero que previsiblemente generarán el reconocimiento de la existencia de la unión de hecho a la fecha de su inscripción una vez que dichos derechos sean establecidos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a las uniones de hecho en la que al menos uno de sus miembros esté empadronado en el municipio de Alhambra.

Artículo 3.- El Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El Registro estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 4.- Clases de inscripciones.

**Básicas:** Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión. Esta inscripción tendrá el carácter de provisional durante un año, si no se acredita el año de convivencia previo.

**Marginales:** Tienen por objeto hacer constar las modificaciones y variaciones que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción de la unión de hecho.

**Complementarias:** Tienen por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho.

En cualquier caso, todas las inscripciones en este Registro tendrán el carácter de voluntarias.

Artículo 5.- Documentación a presentar por los interesados.

1. Impreso de solicitud según Anexo I.
2. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.
3. Certificado de fe o estado civil.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscritos previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.

5. Declaración de no tener relación de parentesco.

6. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.

7. Certificado de inscripción patronal.

Una vez presentada la solicitud, los interesados deberán comparecer en el Registro de Uniones, personal y conjuntamente, para ratificar su solicitud, pudiéndose efectuar la comparecencia por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

Los interesados podrán en cualquier momento conjunta o separadamente, solicitar la baja del Registro mediante comparecencia personal o por medio de apoderado en poder notarial especial para ello.

Artículo 6.- Efectos de las inscripciones y publicidad.

La inscripción en el Registro tendrá efectos declarativos, quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

Su publicidad quedará limitada, exclusivamente a la expedición de certificaciones de cualquiera de las partes de la unión de hecho o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 7.- Extinción.

Se cancelarán las inscripciones registrales de estas uniones por los siguientes motivos:

1. Por acuerdo común.

2. Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada fehacientemente al otro.

3. Por cese efectivo de la convivencia de hecho durante más de un año.

4. Por matrimonio de uno de los miembros.

5. Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros.

Para la cancelación por motivos 1 y 2 será necesaria la comunicación expresa al Ayuntamiento, mientras que en los motivos 3,4 y 5 dicha cancelación, aunque deberá ser instada igualmente por los miembros de la pareja, podrá llevarse a cabo de oficio por la Administración.

Título II. Uniones Inscriptibles.

Artículo 8. Concepto.

Se considerará pareja estable la unión libre y pública, en una relación de efectividad análoga a la conyugal, con independencia de su sexo, de dos personas mayores de edad son vinculo de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado.

Se entenderá que la unión es estable cuando los miembros de la pareja, sin impedimento para contraer matrimonio entre sí, hayan convivido maritalmente, como mínimo un periodo de un año ininterrumpido. Al menos uno de los dos miembros de la pareja debe estar empadronado y residir en este municipio.

No será necesario el transcurso del periodo mencionado cuando tengan descendencia en común, pero si el requisito de la convivencia.

En el supuesto de que un miembro de la pareja o ambos estén ligados por vínculo matrimonial, el tiempo de convivencia transcurrido hasta el momento en que el último de ellos obtenga la disolución, o en su caso, la nulidad se tendrá en cuenta en el cómputo del periodo de un año.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 9. Acreditación.**

La acreditación de estas uniones estables no formalizadas en escritura pública y el transcurso del año de referencia se podrá hacer por cualquier medio de prueba admisible y suficiente, con declaración expresa de no hallarse incluidos en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 10. Requisitos personales.**

No se admitirán inscripciones en las que concurran alguna de las situaciones siguientes:

1. Alguno de los miembros sea menor de edad.
2. Estén unidos por un vínculo matrimonial.
3. Las personas que formen una pareja estable con otra persona.
4. Sean parientes en línea por consanguinidad o adopción.
5. Los parientes colaterales por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado.

**Artículo 11. Recursos.**

Contra los actos derivados de la aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos con carácter general en la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del sector Público.

**Disposición Final.**

El Presente Reglamento entrará en vigor a los 10 días siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Anexo I.****Solicitud de Inscripción de Unión de Hecho.**

Al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhambra.

Por medio del presente solicito la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de ese municipio, de la siguiente unión de hecho:

**1. IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN DE HECHO:**

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

**2. CLASE DE INSCRIPCIÓN QUE SE SOLICITA. (marcar con una X la opción elegida).**

- Básica provisional. (Inscripción inicial sin acreditar un año de convivencia).
- Básica (Inscripción inicial).
- Marginal (Modificación y/o valoración de la Inscripción Básica).
- Complementaria (Inscripción de contratos y relaciones).
- Cancelación (Extinción de la Unión ).

**3. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA. (Marcar con una X ).**

1. Impreso de solicitud según anexo I.
2. Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Certificado de fe o estado civil.
  4. Certificación literal, en su caso, si hubieran estado inscritos previamente en otro registro público de uniones o parejas de hecho.
  5. Declaración de no tener relación de parentesco.
  6. Declaración de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo dicha inscripción.
  7. Certificado de inscripción patronal.
  8. Otros (especificar).
- Firma de los dos miembros de la unión de hecho.  
En Alhambra a 17 de mayo de 2017.- El Alcalde.

**Anuncio número 1624**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>